SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió CONFIRMAR el auto apelado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00173-00
ACCIONANTE: FRANCISCO MANUEL COTERA ZABALETA Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS (SUCRE), COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA "COMPARTA".
VINCULADOS: PREVISORA S.A. - RICARDO BALCAZAR ZAPATA - LIBERTY SEGUROS S.A, E IPS GUACARÍ INDIGENA S.A.S.

1. ANTECEDENTES

Por auto de 02 de agosto de 2019[1] se resolvió negar el llamamiento en garantía solicitado por el llamado en garantía doctor Ricardo Balcazar Zapata contra la asegura LIBERTY SEGUROS S.A., decisión recurrida y concedida la alzada a través de auto de 18 de noviembre de 2019[2], enviándose el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre para tal efecto.

Mediante providencia de 24 de febrero de 2020[3], el Tribunal Administrativo de Sucre dispuso confirmar el auto apelado, estando pendiente que el despacho obedezca y cumpla lo resuelto por el superior y continúe el trámite del proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Atendiendo a la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, emanada del Tribunal Administrativo de Sucre, que resolvió confirmar el auto de 02 de agosto de 2019, donde se negó la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por el

[1] Archivo 43. Expediente digital.
[2] Archivo 49. Expediente digital.
[3] Archivo 57. Expediente electrónico.

vinculado doctor Ricardo Balcazar Zapata a la aseguradora Liberty Seguros S.A.; es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior y continuar con el trámite del proceso.

2.2. Por otra parte, en archivo 65 del expediente electrónico se tiene comunicación de la Resolución 2021 Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S, y designa como liquidador al doctor Faruk Urrutia Jalilie, identificado con C.C. No. 79.690.804, quien fue posesionado el día 27 de julio de 2021 para tal efecto. Así mismo de la adopción de medidas preventivas obligatorias, entre las que se encuentra *"la advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad"*.[4]

Para tal efecto, informa la dirección física y electrónica para que se surta la correspondiente notificación, esto es la carrera 28 # 31- 18 Barrio la Aurora, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y el correo electrónico: liquidador@comparta.com.co

En este orden de ideas, se ordenará notificar la presente actuación al doctor Faruk Urrutia Jalilie, a la dirección electrónica informada, remitiendo el link para consulta del expediente.

2.3. Además se observa que la apoderada de la EPS-S COMPARTA en liquidación doctora Jennifer Tapias Martínez presentó renuncia[5] al poder que le fue conferido, y el liquidador de la mencionada entidad procedió a otorgar poder general a la sociedad GONZALEZ DE LA ESPRIELLA S.A.S., representada legalmente por la doctora Juliana González González, a través de la Escritura Pública No. 2774 de 08 de septiembre de 2021; quien a su vez otorgó poder especial a la doctora Yenny Paola Osma Rodríguez; por lo cual se procederá a reconocerles personería jurídica para actuar.[6]

También se tiene renuncia[7] de poder concedido al doctor Fulgencio Pérez como apoderado de la EPS GUACARÍ INDIGENA S.A.S., con la comunicación a la entidad, quien posteriormente otorgó poder a la doctora Manola del Pilar Janne Palencia,

[4] Ver artículo tercero, literal g) del acto en mención, visible en el archivo 47, pág. 56.
[5] Archivo 62. Expediente electrónico.
[6] Archivo 67 del expediente electrónico.
[7] Archivo 51. Expediente digital.

quien posteriormente renunció[8] al mismo; por lo que de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. se procede a su reconocimiento. Y sustitución de poder conferido por el apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. al doctor Keivin José Kerguelen Guerrero[9], por lo cual se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en este medio de control en los términos de la sustitución de poder que le fue conferida.[10]

En atención a lo anterior, este despacho

RESUELVE

1.- PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2.- SEGUNDO. Notificar personalmente la presente actuación al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, en su condición de liquidador de la demandada COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S en liquidación, a la dirección electrónica informada, remitiendo el link del expediente electrónico.

3.- TERCERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora Jennifer Tapias Martínez, en su condición de apoderada judicial de la EPS-S COMPARTA en liquidación.

4.- CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la sociedad GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.584.864-7, representada legalmente por la doctora Juliana González González, quien se identifica con la C.C. no. 63.538.189 y T.P. No. 140.013 del C. S. de la J., como apoderada principal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder general conferido.

5. QUINTO. Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora Yenny Paola Osma Rodríguez, quien se identifica con la C.C. No. 1.098.746.042 y portadora de la T. P. No. 288.608 del C. S. de la J., como apoderada suplente de la demandada COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder especial conferido.

6.- SEXTO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Fulgencio Pérez Díaz como apoderado de la llamada en garantía IPS GUACARÍ INDIGENA S.A.S., y reconocer personería jurídica a la doctora Manola del Pilar Janne Palencia,

[8] Archivo 64. Expediente digital.
[9] Archivo 54 del expediente digital.
[10] Archivo 52. Expediente digital.

identificada con la C.C. No. 64.930.459 y titular de la T. P. No. 159.355 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía IPS GUACARÍ INDIGENA S.A.S.

7.- SEPTIMO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora Manola del Pilar Janne Palencia como apoderada de la PS GUACARÍ INDIGENA S.A.S., y requiérase a la entidad en mención para que constituya nuevo apoderado judicial en el menor tiempo posible, a efectos que continúe con la representación judicial.

8.- OCTAVO. Reconózcase personería para actuar al doctor Keivin José Kerguelen Guerrero, quien se identifica con la C.C. No. 1.067.919.600 y titular de la T.P. No. 304.722 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez
SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78cb4deedad8e2f32033a8cad1a80372931c5d433ffe0542767f6f151426bb**

Documento generado en 09/11/2021 03:03:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica